Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**CECILIA ISABEL MESA EMESA**
DEMANDADO	**CORNUVI Y MUNICIPIO DE ZARAGOZA**
RADICADO	**05-250-31-89-001-2020-00044-00**
ASUNTO	**ORDENA OFICIAR POSPONE AUDIENCIA**
SUSTANCIACIÓN	**259**

Dentro del presente proceso, toda vez que se observa que al momento de remitir el oficio 181 de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se requirió a la oficina de Recursos Humanos de la corporación, nutriendo vidas con el fin de que aportara los comprobantes de pago de la Seguridad Social de la demandante, señora CECILIA ISABEL MESA EMESA, la liquidación de las prestaciones sociales y demás documentos que existan en punto a la relación laboral, tal y como fuera ordenado en providencia de fecha diecisiete (17) de agosto hogaño, reporta el sistema que la bandeja de correo electrónico que corresponde al ente demandado conforme al certificado de cámara de comercio, se encuentra llena y por ello no se recepcionó dicho oficio, se ordenará oficiar por segunda vez a dicha entidad en el mismo sentido advirtiéndole que de no cumplir con lo solicitado dentro de los cinco días siguientes a la recepción del oficio, se le podrán imponer las sanciones consigndas al interior del articulo 44 del Código general del proceso, aplicable por analogía al trámite laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código procesal del trbajo y la seguridad social.

Con el fin de que la remisión del oficio no sea nugatoria, se requiere a la parte actora para que proceda a dicho envio de manera física, por correo certificado a la dirección que reposa en el certificado de cámara de comercio, y una vez efectuado lo anterior, se digne remitir a este despacho constancia emitida por el correo certificado.

Una ve se tenga la misma se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento consignada en el articulo 80 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridas Social, la cual se encontraba programada para el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), misma que no podrá realizarse en tanto no se ha hecho efectiva la entrega del oficio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
JUEZ